

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 31 de octubre de 2007 se publicó en el BOE la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, referida en las presentes Instrucciones como LCSP). El principal objetivo consiste en regular la contratación del sector público, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso en las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de tratamiento entre los candidatos.

Con esta Ley se invierte la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios.

La Fundación Privada Instituto de Investigación Biomédica es una Fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, y, en aquello que proceda, a la legislación estatal, dotada de personalidad jurídica propia y llena capacidad de obrar dentro de los límites fijados en sus estatutos y en las Leyes. La citada fundación se constituyó con las siguientes aportaciones: La Universidad de Barcelona, la Fundación Parc Científic de Barcelona y la Generalitat de Catalunya

El objeto y finalidad de la mencionada fundación se centra, concretamente, en el impulso, puesta en marcha y gestión de un instituto de investigación en biomedicina, que disponga de los espacios y las infraestructuras personales y materiales necesarias para el desarrollo de las tareas de investigación básicas y para el desarrollo de nuevas tecnologías o técnicas en el ámbito de la investigación biomédica.

El Patronato, como órgano máximo de gobierno, decisión y representación de la fundación, se encuentra integrado por representantes de la Universidad de Barcelona, el Parc Científic de Barcelona y la Generalitat de Catalunya.

Hasta este momento, la actividad contractual de la mencionada Fundación se encontraba sujeta al artículo 2.1 y a la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A partir de la entrada en vigor de la LCSP y de conformidad con el artículo 3 de la misma, La Fundación Privada Instituto de Investigación Biomédica forma parte del sector público, siendo considerada un poder adjudicador.

Atendiendo al nuevo marco normativo y a la naturaleza jurídica de la entidad, hay que proceder a la adaptación de los actuales procesos de contratación para adecuarlos a la nueva Ley, diferenciándose entre los contratos sujetos a regulación armonizada de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Son contratos sujetos a regulación armonizada los adjudicados por la entidad descritos al artículo 13 de la LCSP, cuyas cuantías superen los siguientes importes:

- Los contratos de obras de cuantía igual o superior a 5.150.000 Euros
- Los contratos de suministro y servicios de cuantía igual o superior a 206.000 Euros.

Los contratos por debajo de estos importes estarán sujetos a regulación no armonizada y, en consecuencia, su tramitación y adjudicación se regirá por las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en lo sucesivo, IIC), y eso de acuerdo con lo que se establece en el artículo 175 de la LCSP.

Los contratos regulados en las presente IIC son contratos privados, entendiendo éstos como los contratos celebrados por entidades del sector público que no reúnen la condición de Administración Pública. Los contratos privados sujetos a las presentes IIC que celebre la entidad se regirán, teniendo en consideración la normativa comunitaria y la LCSP, por las presentes IIC en lo que se refiere a la preparación y adjudicación de los contratos, aplicándose de forma supletoria las restantes normas de derecho privado. No obstante, en cuanto a los efectos y extinción de los contratos regulados a las presentes IIC, estos se regirán exclusivamente por el derecho privado.

Por lo tanto, las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de las obras, suministros y servicios por debajo de los importes antes mencionados, con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y garantizar que el contrato se adjudique al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estos principios y, en particular, el principio de publicidad, se da importancia al Perfil del Contratante, en el cual se insertará

información relativa a las licitaciones de los contratos que se regulan en las presentes Instrucciones, entendiéndose cumplidas, con esta difusión pública, las exigencias derivadas del principio de publicidad.

Estos principios se garantizan mediante los procedimientos de contratación que se regulan en las presentes IIC y, a tal efecto, se regulan los siguientes:

- Procedimiento abierto
- Procedimiento restringido
- Procedimiento negociado con publicidad en la web
- Procedimiento negociado por otras razones
- Procedimiento por adjudicación directa por razón de importe
- Procedimiento por adjudicación directa por otras razones

A estos efectos, la letra c) del artículo 175 de la LCSP señala que se entenderán cumplidas las exigencias del principio de publicidad con la inserción al Perfil del Contratante de la información relativa a la licitación de los contratos de importe superior a 50.000 euros. Asimismo, el apartado segundo del artículo 121 de la LCSP establece la necesidad de elaborar unos pliegos reguladores de los contratos de importe superior a la cifra antes mencionada. En consecuencia, el principio de publicidad establecido en la LCSP no será exigible para los contratos de importe inferior al señalado, pudiéndose adjudicar de forma directa.

Las presentes IIC han sido aprobadas por el órgano competente de la entidad, como órgano de dirección de la misma.

Las presentes IIC se estructuran de la siguiente manera:

Título Primero: Llamado "Disposiciones Generales". Este Título se organiza en tres Capítulos. El Primero contiene el objeto y ámbito de aplicación de las presentes IIC, definiendo los contratos sometidos a las mismas, métodos por el cálculo del valor estimado de los contratos, el contenido mínimo y su régimen jurídico. El Segundo contiene la definición de los principios reguladores cuya efectividad se pretende garantizar con la aprobación de estas IIC, así como el contenido mínimo del Perfil del Contratante, como herramienta para dar cumplimiento a muchas de las actuaciones que se regulan en las IIC. El Tercer Capítulo de este Título Primero regula los órganos de contratación y asistencia en los procedimientos de contratación regulados a las presentes IIC.

Título Segundo: Llamado "De los contratistas". Este Título se organiza en dos Capítulos. El Primero contiene las normas reguladoras de la capacidad de los contratistas. El Capítulo segundo contiene las normas reguladoras de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional de los candidatos y su valoración, así como las prohibiciones de contratar.

Título Tercero: Llamado de las "Actuaciones Preparatorias de los contratos". Este Título se organiza en dos Capítulos, dividiéndose el primero de ellos en dos Secciones. El Capítulo Primero contiene las disposiciones comunes a todos los contratos regulados a las presentes IIC, dividiéndose con el contenido del expediente de contratación en la Sección Primera y el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas en la Sección Segunda. El Capítulo Segundo regula las normas generales de publicidad, el contenido mínimo de los anuncios y los plazos de concurrencia de los contratos regulados a las presentes IIC.

Título Cuarto: Llamado del "Procedimientos de adjudicación". Este Título se organiza en tres Capítulos. El Capítulo Primero regula los diferentes procedimientos de contratación mediante los cuales se podrán adjudicar los contratos sometidos a las presentes IIC. Se determinan 4 procedimientos diferentes que son: el procedimiento abierto, el procedimiento restringido, el procedimiento negociado y el procedimiento de adjudicación directa. Este Capítulo define a cada uno de estos procedimientos, determina los supuestos que permiten acudir a uno u otro procedimiento, regulando, igualmente, el desarrollo y las fases de cada procedimiento.

El Capítulo Segundo regula la presentación de la documentación y las ofertas o proposiciones de los licitadores en los diferentes procedimientos establecidos a las presentes IIC, así como la forma de presentación y su calificación. También se prevé la valoración de las proposiciones y los supuestos en los que hará falta proceder a realizar una apertura pública de las ofertas, haciendo mención a las ofertas desproporcionadas o anormales. Finalmente, en este Capítulo también se determinan los criterios de adjudicación que se tendrán que utilizar para la valoración de las ofertas.

En último lugar, el Capítulo Tercero de este Título regula la adjudicación de los contratos, sus efectos y la formalización de los mismos.

Las presentes IIC acaban con cuatro Disposiciones Finales.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC)

Las presentes IIC, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 175 de la LCSP, tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes IIC, de acuerdo con lo que establece la LCSP, no tienen por finalidad regular los efectos y la extinción de los contratos, que se regirán por el derecho privado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes IIC se aplicarán a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que se describen a continuación.

No están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.150.000 Euros, los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 Euros y los contratos de servicios descritos al anexo II (categorías 1 a 16) de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 Euros y el resto de contratos de servicios del mencionado anexo II con independencia de su importe.

Estos importes se modificarán de forma automática y sin ninguna necesidad de aprobación en los supuestos que una norma establezca otras cuantías.

Tampoco se considerarán contratos sujetos a regulación armonizada todos aquéllos descritos al artículo 13.2 de la LCSP.

Artículo 3. Definición de los contratos sometidos a las presentes IIC

1. Se entiende por obra el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinados a cumplir por sí mismos una función económica o

técnica que tenga por objeto un bien inmueble. A estos efectos, son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la realización de los trabajos enumerados en el anexo 1 de la LCSP. Asimismo, también tendrán la consideración de contrato de obras cuando se encargue la realización conjunta del proyecto y la ejecución de la obra.

2. Se entiende por contrato de suministro aquél que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles.

3. Se entiende por contrato de servicio aquél que tiene por objeto la prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigida a la obtención de un resultado diferente a una obra o suministro. A los efectos de la aplicación de las presentes IIC, los contratos de servicios se dividen en las categorías mencionadas en el anexo II de la LCSP.

Artículo 4. Contratos Mixtos

Se entiende por contrato mixto aquél que contiene prestaciones correspondientes a dos o más contratos de los regulados en las presentes IIC. A los efectos de la aplicación de las normas establecidas en las presentes IIC relativas a la publicación y adjudicación de estos contratos, se considerará como principal la prestación de mayor importe económico, calculada en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5. Valoración del importe estimado de los contratos

Siempre que en el texto de las presentes IIC se haga referencia al importe o cuantía de los contratos se entenderá que en los mismos no está incluido el IVA, excepto indicación expresa de lo contrario.

El cálculo del valor estimado de un contrato tendrá que basarse en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se deberá tener en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores.

El momento del cálculo de la estimación del valor será el de publicación del anuncio de licitación o, si éste no fuera necesario, el momento del inicio del expediente de contratación.

Cuando un proyecto de obra o un contrato de servicios o de suministro deban dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se tendrá que tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.

En los contratos de suministro cuando la provisión de productos adopte la forma de arrendamiento financiero, arrendamiento o compra venta a plazos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente: cuando la duración del contrato sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato. Cuando la duración del contrato sea superior a 12 meses, el valor total incluirá el importe del valor residual.

En los contratos de duración indeterminada, el valor total estimado del contrato será el valor mensual multiplicado por 48 meses.

En el caso de contratos de suministro o de servicios de carácter periódico o aquéllos que se tengan que renovar por un periodo de tiempo determinado, se tomará como base de cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: (i) el valor real de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, o (ii) el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio si éste fuera superior a doce meses.

Artículo 6. Contenido mínimo de los contratos.

Los contratos sujetos a las presentes IIC se tendrán que formalizar, necesariamente, por escrito, a excepción de los contratos adjudicados de forma directa por razón del importe.

Los contratos sujetos a las presentes IIC tendrán que incluir, como mínimo, las siguientes menciones:

- a. La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b. La definición del objeto del contrato.
- c. La enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que necesariamente tendrá que constar el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si procede. En el caso de contratos de obras habrá que enumerar el proyecto.
- d. El precio del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.

- e. La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- f. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g. Imposición de penalizaciones, si procede.
- h. Las causas de resolución y sus consecuencias.
- i. La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.

Artículo 7. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos suscritos por la entidad sujetos a las presentes IIC tendrán la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para conocer las incidencias y/o reclamaciones que surjan de la preparación, adjudicación, formalización y ejecución de los mismos.

Artículo 8. Arbitraje.

En los Pliegos de Cláusulas Particulares se podrá prever, por parte del órgano de contratación de la entidad, la remisión a un Arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, por la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes IIC.

Capítulo II. Perfil del Contratante y Principios reguladores.

Artículo 9. Perfil del Contratante.

La entidad tendrá que difundir a través de su página web oficial el Perfil del Contratante, debidamente identificado bajo las palabras "Contratación: Perfil del Contratante", que tendrá que ser accesible para todos los posibles licitadores que accedan a la página web a través de Internet.

El contenido mínimo del Perfil del Contratante tendrá que ser el siguiente:

1. Las presentes IIC.
2. Debidamente separada entre los contratos de obras, suministros y servicios la siguiente información:
 - i. Anuncios de licitación.
 - ii. Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas, en su caso.
 - iii. Contratos tipos.

- iv. Fases del procedimiento de adjudicación.
- v. Cuadro con la valoración de las ofertas.
- vi. Adjudicación de los contratos.

La entidad tendrá que poder acreditar de forma fehaciente el momento del inicio de la difusión pública y la duración de la publicación de cualquier información que se incluya al Perfil del Contratante, estableciendo mecanismos y sistemas técnicos que lo permitan.

Artículo 10. - Principio de publicidad

Se entenderá por principio de publicidad todas aquellas actuaciones que la entidad realice para garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por la entidad. A estos efectos, se tendrá que dar cumplimiento a lo que establece el artículo 175.C de la LCSP, cuando señala que se entenderá cumplido el principio de publicidad con la inserción en el Perfil del Contratante de la información relativa a la licitación para aquellos contratos de importe superior a 50.000 Euros, y especificándose sus condiciones en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Con esta finalidad, las presentes IIC regularán las condiciones por las que se dará cumplimiento a la publicidad de los diferentes procedimientos de contratación, mediante la inserción de anuncios en el Perfil del Contratante u otros medios, que se calificarán de anuncios previos, de licitación y de adjudicación.

Se entiende por anuncio previo indicativo, aquél que la entidad realice para dar a conocer los potenciales contratos que, durante los doce meses siguientes, tenga proyectado adjudicar en aquel momento. Este anuncio será potestativo para la entidad, no la vinculará y permitirá la reducción de plazos para la presentación de ofertas.

Se entiende por anuncio de licitación, aquél que la entidad realice para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato objeto de las presentes IIC. Este anuncio será obligatorio para la entidad en aquellos procedimientos regulados en las presentes IIC que así lo establezcan.

Se entiende por anuncio de adjudicación, aquél que la entidad realice para dar a conocer los contratos adjudicados en los casos señalados en las presentes IIC.

Igualmente, y en cumplimiento del principio de publicidad, la entidad tendrá que publicar y dar a conocer a través del Perfil del Contratante las presentes IIC, informándose necesariamente de su existencia en los diferentes anuncios que se publiquen.

Artículo 11. Principio de concurrencia

A los efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de concurrencia todas aquellas actuaciones para garantizar el libre acceso, en aquellos procedimientos que así se establezca, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

En los procedimientos negociados por razón del importe que se celebren al amparo de las presentes IIC, se entenderá garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas a un mínimo de tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por la entidad y que estén plenamente capacitados por la ejecución del contrato.

Excepcionalmente, la entidad podrá adjudicar de forma directa aquellos contratos que, por razón del importe, así lo establezcan las presentes IIC, de acuerdo con lo que determina el artículo 175 C. en relación con el artículo 121.2, ambos de la LCSP. Asimismo, la entidad también podrá adjudicar de forma directa a un único candidato cuando concurren las causas previstas en las presentes IIC y previa elaboración de un informe de contenido jurídico y de un informe técnico motivado.

Los plazos señalados en días en las presentes IIC se considerarán como días naturales, a no ser que expresamente se indique que son días hábiles que se contarán de conformidad con la normativa administrativa.

Artículo 12. Principio de Transparencia

A los efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de transparencia todas aquellas actuaciones que la entidad realice con la finalidad de dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes trámites que integran los procedimientos de contratación sujetos a estas IIC, así como el conocimiento por parte de los licitadores no adjudicatarios de los motivos que justifiquen su exclusión o no adjudicación a través del procedimiento previsto en las presentes IIC.

Artículo 13. Principio de Confidencialidad

A los efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de confidencialidad la obligación de la entidad, de sus órganos de contratación y de las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación, de no divulgar la información facilitada por los candidatos que éstos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán este carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que la entidad tenga que hacer pública para garantizar los principios regulados en las presentes IIC.

Los contratistas tendrán que respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los Pliegos o en el contrato o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, a excepción de que en el Pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

Artículo 14. Principios de igualdad y no discriminación.

Los procedimientos de contratación regulados en las presentes IIC tendrán que garantizar la igualdad de tratamiento de todos los licitadores y la no discriminación, por ninguna causa, de los mismos, no pudiendo realizarse ninguna actuación que tenga como finalidad favorecer a unos licitadores o perjudicar de otros.

El Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladoras de los contratos deberá garantizar el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrá tener como efecto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

En ningún caso, se podrán establecer prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinada o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, a no ser que estas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular, no se podrán hacer referencias a marcas, patentes tipo o de origen o de procedencia determinado con las excepciones previstas, en las presentes IIC por razones técnicas o artísticas o por

cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “o equivalente” cuando no exista posibilidad de definir el objeto contractual a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas o inteligibles.

Cualquier aclaración o precisión que se realice sobre los pliegos, condiciones del contrato, etc. se pondrán en conocimiento de los licitadores a través del Perfil del Contratante.

Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia.

Artículo 15. Órganos de contratación

Son órganos de contratación de la entidad aquéllos que se establecen en sus Estatutos o normas de creación y apoderamiento.

Artículo 16. Funciones del órgano de contratación.

Las funciones del órgano de contratación de la entidad serán las asignadas por las presentes IIC y, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a. Aprobación de los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas.
- b. Designación de los miembros de la Mesa de contratación, Unidad Técnica u otros órganos asesores.
- c. Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d. Adjudicación del contrato.
- e. Resolución de la adjudicación del contrato.
- f. Interpretación del contrato.

Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, quedará automáticamente facultado para la formalización del mismo el director / gerente de la entidad.

Artículo 17. Mesa de contratación o Unidad Técnica.

Para la adjudicación de contratos diferentes al procedimiento negociado con publicidad en la web o de adjudicación directa, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación o Unidad Técnica del contrato, de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego de Cláusulas Particulares. El Órgano de

contratación tendrá que establecer los miembros integrantes de la Mesa de contratación y los miembros o miembro integrantes de la Unidad Técnica del contrato, los cuales podrán ser asistidos por una Comisión de expertos.

En los procedimientos negociados con publicidad en la web o en los de adjudicación directa, el órgano de contratación o el Pliego podrán establecer de forma potestativa una Mesa de contratación o una Unidad técnica del contrato.

La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de unos o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición se tendrá que publicar en el Perfil del contratante de la entidad.

Artículo 18. Funciones de la Mesa de contratación o Unidad Técnica

Son funciones de la Mesa de contratación o Unidad Técnica:

- a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, si procede, de la representación y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.
- b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.
- c) Notificación de los defectos enmendables y determinación de los empresarios admitidos a la licitación.
- d) La valoración de la oferta técnica. En los supuestos en que en la valoración de las proposiciones se tenga que tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa / Unidad Técnica podrán solicitar, antes de formular la propuesta, aquellos informes técnicos que consideren precisos. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.
- e) La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de cuántas incidencias ocurran en ella.
- f) La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, previa tramitación del procedimiento establecido en las presentes IIC.
- g) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.
- h) Cuántas funciones sean necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para formular una propuesta de adjudicación y aquéllas otras que le atribuyan las presentes IIC o el órgano de contratación de la entidad.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN
BIOMÉDICA

A los miembros de la Mesa de contratación se les garantiza su derecho a emitir su opinión cuando sea contraria a la de la mayoría y que conste en acta su actitud razonada.

Artículo 19. Valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación cuando no se constituya una Mesa de Contratación o una Unidad Técnica.

En los procedimientos de adjudicación en los cuales no se constituya una Mesa de contratación o una Unidad técnica, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas, corresponderá a los servicios técnicos que el órgano de contratación designe. En los casos que falte personal técnico suficiente estos informes serán emitidos al menos por dos miembros del personal que ocupen actividades relacionadas con la materia objeto del contrato o que hayan participado directamente en la tramitación del expediente. Igualmente formularán la propuesta de adjudicación del contrato al amparo de los informes técnicos de valoración de la oferta, si se consideran necesarios.

Artículo 20. Propuestas de adjudicación.

En las propuestas de adjudicación que se formulen al amparo de las presentes IIC, figurará la orden de prelación de los licitadores que han formulado una propuesta admisible, con las puntuaciones que han obtenido. Las propuestas de adjudicación no generarán ningún derecho mientras no se dicte la resolución de adjudicación.

TÍTULO II. De los contratistas

Capítulo I. Capacidad de los contratistas

Artículo 21. Los contratistas.

1. Podrán celebrar los contratos regulados en las presentes IIC las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar de conformidad con lo que se establece a las presente IIC, requisitos que tendrán que concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. La entidad podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente. Esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción de lo mismo. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

Artículo 22. Capacidad de obrar de los contratistas.

1. Los contratistas tendrán que acreditar su capacidad de obrar y su representación en todos los procedimientos de adjudicación regulados en las presentes IIC. La forma de acreditar esta capacidad será la establecida en la LCSP.

No obstante, en los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe, se entenderá acreditada la capacidad del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. En cualquier caso, la entidad podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.

2. En los casos que así lo establezca la legislación específica se podrá exigir a los contratistas que acrediten su inscripción, en el momento de la licitación, en un registro profesional o mercantil que les habilite para el ejercicio de la actividad en que consista la prestación del contrato.

3. En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que la legislación del Estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, será suficiente la acreditación de la inscripción, la presentación de una declaración jurada o de un certificado de los previstos en los Anexos IX A, IX B o IX C de la Directiva 2004/18, de 31 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, conforme a las condiciones previstas en el Estado miembro en el cual se encuentren establecidas.

4. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos regulados en estas IIC cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades,

objeto o ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5. En ningún caso podrán concurrir a las licitaciones los empresarios que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado con respecto al resto de licitadores.

Artículo 23. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad.

Las empresas de Estados no pertenecientes en la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme la legislación de su Estado de origen y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, tendrán que justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Capítulo II. Solvencia económica, financiera y técnica y prohibiciones de contratar

Artículo 24. Solvencia económica y financiera del candidato.

1. Los licitadores tendrán que acreditar la solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato, entendiéndose por ésta la adecuada situación económica y financiera de la empresa con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del contrato.

2. El nivel de solvencia económica y financiera será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia económica y financiera que se establecen en la LCSP o aquéllos otros que considere adecuados. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia

económica y financiera tendrán que figurar en los correspondientes Pliegos de Cláusulas reguladores del contrato.

3. Si por una razón justificada el licitador no se encuentra en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la entidad considere adecuado.

Artículo 25. Solvencia técnica o profesional.

Los licitadores tendrán que acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato, entendiéndose por ella la capacitación técnica o profesional para la adecuada ejecución del mismo, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o por disponer del personal y medios técnicos suficientes.

El nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional que se establecen en la LCSP o aquéllos otros que considere adecuados. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional tendrán que figurar en los correspondientes Pliegos de Cláusulas reguladores del contrato.

La entidad podrá exigir la clasificación de los contratistas de conformidad con lo que establezca la normativa de contratación pública, estableciéndolo en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el anuncio de licitación, si procede.

Artículo 26. Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador por referencia a otras empresas.

Para acreditar su solvencia los licitadores podrán basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre que aquéllas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos. En caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, el licitador tendrá que aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los subcontratistas para la ejecución del contrato,

sumándose en este caso la solvencia de todos ellos. Asimismo tendrá que acreditar, en la forma y condiciones establecidas en las presentes IIC, que los subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

Artículo 27. Definición empresa vinculada.

A efectos de las presentes IIC, se entiende por empresa vinculada cualquier empresa en la cual el contratista ejerza, directa o indirectamente, una influencia dominante por razón de su propiedad, participación financiera o de las normas que la regulan, o la empresa que a su vez ejerza influencia dominante en el contratista. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, disponga de la mayoría del capital social suscrito de otra, de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa o bien, pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia de la misma.

Artículo 28. Certificados de garantía de calidad

1. Cuando el órgano de contratación de la entidad exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, tendrán que hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de calidad basados en la serie de Normas europeas en la materia, certificadas por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

2. Se reconocerán también los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten los licitadores que no tengan acceso a dichas certificadas o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

Artículo 29. Prohibiciones de contratar

En ningún caso podrán contratar con la entidad, quedando excluidas de la participación en los procedimientos de licitación las personas en las que concurra alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP.

TÍTULO III. Actuaciones preparatorias de los contratos

Capítulo I. Disposiciones comunes en los contratos regulados en las IIC

Sección I. Del expediente de la contratación

Artículo 30. Inicio y contenido del expediente

1. Todo contrato sujeto a las presentes IIC le precederá la tramitación de un expediente de contratación, que estará integrado por los documentos mencionados en los artículos correspondientes a cada uno de los procedimientos y en el cual se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de las finalidades.

2. Con la excepción de los contratos de adjudicación directa por razón del importe en los que no será necesaria la tramitación de ningún expediente de contratación, para el resto de contratos adjudicados mediante las presentes IIC, el expediente de contratación se iniciará conteniendo la siguiente información:

- a. Petición razonada, exponiendo la necesidad, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato.
- b. El Pliego de Cláusulas Particulares aprobadas por el órgano de contratación
- c. El contrato tipo.
- d. El Pliego de prescripciones técnicas.
- e. Si procede, la designación de los órganos que asistan al órgano de contratación.

Sección II. Pliego de Cláusulas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Artículo 31. Pliego de Cláusulas Particulares

1. En todo procedimiento de licitación, a excepción del de adjudicación directa por razón del importe, se fijarán previamente los pactos y condiciones definitivas de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos y económicos, que se denominarán Pliegos de Cláusulas Particulares.

2. Los Pliegos de Cláusulas Particulares tendrán que establecer los criterios de adjudicación del contrato, pudiendo concretar si alguno de éstos es esencial o si en alguno de ellos se exige una puntuación mínima por debajo de la cual la oferta será excluida.

3. El Pliego de Cláusulas Particulares tendrá que establecer la ponderación atribuida a cada uno de los criterios de valoración establecidos.
4. El Pliego de Cláusulas Particulares será aprobado por el órgano de contratación.
5. El Pliego de Cláusulas particulares estará a disposición de los interesados, publicándose en el Perfil del contratante de la entidad.
6. Las cláusulas del Pliego de Cláusulas Particulares se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que tendrá que respetar el contenido de éstas.

Artículo 32. Contenido mínimo del Pliego de Cláusulas Particulares.

El Pliego de Cláusulas Particulares deberá contener, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Definición del objeto del contrato.
2. Características básicas del contrato.
3. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
4. Las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que regirán la licitación y el contrato.
5. Procedimiento y forma de adjudicación.
6. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
7. Modalidades de recepción de las ofertas.
8. Criterios de adjudicación y su ponderación.
9. Los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación en los procedimientos negociados.
10. Régimen de admisión de variantes o alternativas.
11. Garantías que tendrán que constituirse, si procede.
12. Información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, si procede.
13. Sistema de revisión de precios, si procede.

Artículo 33. Pliego de Prescripciones Técnicas.

1. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas tendrán que ser elaborados por los técnicos de la entidad responsables del control de la ejecución del contrato,

teniendo que contener las especificaciones técnicas necesarias por la ejecución del contrato.

2. Se entenderán por especificaciones técnicas las exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio, y que permiten caracterizarles objetivamente de manera que se adecuen a la utilización determinada para la entidad. Estas exigencias técnicas pueden incluir la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables al material, producto, suministro o servicio en cuanto a la garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado.

3. En relación con los contratos de obra, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios sobre definición y cálculo de costes, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las otras condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pudiera prescribir, conforme a una reglamentación general o específica, en relación a las obras finalizadas y los materiales o elementos que las integran.

4. Las prescripciones técnicas podrán incluir exigencias de carácter medioambiental. Para la determinación de estas exigencias se podrán utilizar especificaciones detalladas por parte de éstas, tal como están definidas en las etiquetas ecológicas europeas plurinacionales o nacionales o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que sean apropiadas para definir las prestaciones objeto del contrato y las exigencias de la etiqueta se basen en una información científica y sean accesibles a todos los interesados.

Los productos y servicios previstos en una etiqueta ecológica que reúna las condiciones anteriores, se considerarán que cumplen las exigencias medioambientales establecidas en las prescripciones técnicas.

Artículo 34. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia.

1. Las prescripciones técnicas de los contratos tendrán que permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como objeto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

2. No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o de procedencia determinados o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, a no

ser que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular queda prohibida la referencia a marcas, patentes de todo tipo, de origen o procedencia determinado. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “o equivalente” cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.

Artículo 35. Requerimientos de carácter social y medioambiental

Los Pliegos de Cláusulas Particulares podrán incluir requerimientos detallados de carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases o embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de dar trabajo a desocupados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desocupados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o medidas de integración de los inmigrantes y la obligación de contratar para la ejecución del contrato a un número determinado de personas discapacitadas y otros análogos.

En caso de incumplimiento de estos requerimientos la entidad podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalidades que se establezcan en el pliego o en el contrato.

Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia.

Artículo 36. Normas de publicidad.

1. Las licitaciones, con las excepciones que ahora se detallarán, se anunciarán en el Perfil del Contratante de la entidad, manteniéndose el anuncio hasta la adjudicación del contrato, garantizando así el principio de publicidad.

El plazo de difusión pública de la información contractual se mantendrá un mínimo de 1 mes a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Asimismo, la entidad podrá publicar en el Perfil del Contratante el anuncio previo indicativo que se mantendrá en difusión pública durante los 12 meses siguientes. A

los efectos de la reducción de plazos de concurrencia establecidos en las presentes IIC, el anuncio previo indicativo tendrá que haber sido publicado con un mínimo de 20 días de antelación en el anuncio de licitación que proceda.

2. Las convocatorias de licitaciones también podrán anunciarse en la prensa diaria escrita. Asimismo, el órgano de contratación podrá decidir la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Diarios oficiales.

Los anuncios descritos en este apartado se realizarán a efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica a efectos de determinación de plazos y para la presentación de ofertas o solicitudes

3. Los contratos de adjudicación directa por razón de la cuantía o por razón de otras causas reguladas en las presentes IIC no requerirán ningún tipo de anuncio de licitación.

4. Las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes IIC, a excepción de los adjudicados de forma directa por razón del importe, se anunciarán en el Perfil del Contratante de la entidad en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de adjudicación de cada contrato.

Artículo 37. Contenido de los anuncios previos indicativos, de licitación y de adjudicación.

En aquellos supuestos que se establezcan en las presentes IIC donde la entidad pueda realizar un anuncio previo indicativo, éste se publicará de acuerdo con el formato establecido en el anexo número 1 de las presentes IIC, que regulará el contenido mínimo del anuncio.

En todos aquellos procedimientos regulados en las presentes IIC que así se establezca, la entidad procederá a publicar un anuncio de licitación de acuerdo con el formato establecido en el anexo número 2 de las presentes IIC, que regulará el contenido mínimo del anuncio.

Todos los contratos adjudicados al amparo de las presentes IIC, a excepción de los adjudicados de forma directa por razón de la cuantía, se publicarán al Perfil del contratante de la entidad de acuerdo con el formato establecido en el anexo número 3 de las presentes IIC, que regulará el contenido mínimo del anuncio.

Artículo 38. Plazos de concurrencia.

1. En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de 12 días para los contratos de suministros y servicios y de 16 días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio.
2. En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de 12 días a partir de la fecha de publicación del anuncio. En estos procedimientos, el plazo mínimo de presentación de las ofertas por parte de los candidatos seleccionados será de 10 días a contar desde la fecha del envío de la invitación.
3. Los plazos regulados en los dos puntos anteriores podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.
4. En el supuesto de que se haga un anuncio previo indicativo, los plazos mínimos establecidos se podrán reducir en 4 días.
5. En los procedimientos negociados el plazo de consulta y presentación se determinará en cada caso en el Pliego de cláusulas particulares y en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, habrá que establecer un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.

TITOL IV.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Capítulo I. Procedimientos de adjudicación.

Artículo 39. - Procedimientos de adjudicación.

1. Los contratos regulados en las presentes IIC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos que se detallan a continuación:
 - a. Procedimiento abierto
 - b. Procedimiento restringido
 - c. Procedimiento negociado
 - c1. Procedimiento negociado con publicidad en el Perfil del Contratante.
 - c2. Procedimiento negociado por otras razones.

d. Procedimiento de adjudicación directa

- d1. Procedimiento de adjudicación directa por razón de importe.
- d2. Procedimiento de adjudicación directa por razones diferentes al importe.

2. Con carácter general y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en las presentes IIC, será obligatorio acudir al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 Euros en suministros y servicios, y 1.000.000 Euros en obras.

3. Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento negociado con publicidad en la web por razón del importe, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 50.000 Euros e inferior a 100.000 Euros en suministros y servicios, y superior a 50.000 Euros e inferior a 1.000.000 Euros, en obras.

4. Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación de forma directa por razón de la cuantía cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 50.000 Euros, o por las razones justificativas que se especifican en las presentes IIC.

Artículo 40. Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

Artículo 41. Desarrollo del procedimiento abierto

El procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

- a. Informe de inicio de expediente.
- b. Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- c. Anuncio de licitación en los términos establecidos en las presentes IIC, donde se indicará que están plenamente accesibles los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si se da el caso, y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato.
- d. Apertura de la documentación administrativa.
- e. Apertura pública de las ofertas.

- f. Valoración de las ofertas.
- g. Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica.
- h. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
- i. Publicación de la adjudicación al Perfil del Contratante.
- j. Formalización del contrato.

Artículo 42. Procedimiento restringido.

El procedimiento restringido es aquel procedimiento de adjudicación en el que cualquier empresario o profesional solicita su participación en el mismo, y en el que únicamente los profesionales o empresarios seleccionados por la entidad que cumplan los criterios de selección establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares son invitados a presentar una oferta, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.

La selección de las empresas tendrá que estar en la numeración que el órgano de contratación, de forma motivada, especifique en el expediente de contratación, no pudiendo ser, en ningún caso, inferior a tres.

En el expediente de contratación tendrá que figurar un informe de contenido justificativo jurídico y técnico del procedimiento escogido y de los criterios para la selección de los candidatos, los cuales tendrán que constar en el Pliego de cláusulas particulares.

El procedimiento restringido constará de dos fases diferenciadas: La fase de selección de candidatos y la fase de selección del adjudicatario.

a. La fase de selección, o primera fase, consistirá en la elección de los empresarios que serán invitados a presentar ofertas. Esta selección se realizará de acuerdo con los criterios para la "selección de candidatos" establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares y con las estrictas sujeciones que allí se establezcan. El plazo mínimo para la recepción de candidaturas será de 12 días desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante de la entidad.

b. La segunda fase consistirá en el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a los candidatos seleccionados para presentar una oferta. Este envío se podrá realizar por fax, carta o comunicación electrónica. Simultáneamente, la invitación se publicará también en el Perfil del Contratante, indicando las empresas seleccionadas. El plazo para recibir las ofertas de las empresas seleccionadas será de un mínimo de 10 días, contados desde la fecha de envío de la

invitación. Esta fase se desarrollará de acuerdo con las normas del procedimiento abierto establecidas en el artículo anterior.

Artículo 43. Desarrollo del procedimiento restringido.

El procedimiento restringido se ajustará a los siguientes trámites:

- a. Informe de inicio de expediente.
- b. Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- c. Anuncio de selección y licitación en los términos establecidos en las presentes IIC, donde se indicará que están plenamente accesibles los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y demás documentación necesaria por la ejecución del contrato.
- d. Recepción de las solicitudes y análisis de las mismas.
- e. Determinación por el órgano de contratación de los empresarios seleccionados.
- f. Envío de las invitaciones a los candidatos seleccionados y publicación en el Perfil del contratante.
- g. Recepción de las ofertas de los candidatos.
- h. Apertura de la documentación administrativa, enmienda de los defectos en el plazo de 3 días y admisión de los licitadores presentados que reúnan los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- i. Apertura pública de las ofertas.
- j. Valoración de las ofertas.
- k. Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica.
- l. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
- m. Publicación de la adjudicación al Perfil del Contratante.
- n. Formalización del contrato.

Artículo 44. Procedimiento negociado por razón del importe con publicidad al Perfil del contratante.

Este procedimiento negociado es un procedimiento de adjudicación donde la entidad puede consultar y negociar las condiciones de los contratos con varios empresarios de su elección, y seleccionar la oferta de forma justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del contrato, siempre que sea posible.

En este procedimiento, la entidad adjudicará el contrato a la empresa que presente la oferta más ventajosa, entre todas las ofertas recibidas, teniendo en consideración los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Artículo 45. Desarrollo del procedimiento negociado por razón del importe con publicidad en el Perfil del Contratante.

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, se tendrá que ajustar a los siguientes trámites:

- a. **Inicio:** Informe técnico de inicio de expediente.
- b. **Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares:** Éste tendrá que contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico especificando las que tengan que ser objeto de negociación, las características básicas del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, si procede, aprobado por el órgano de contratación.
- c. **Anuncio de licitación:** El anuncio de licitación podrá limitar el número de licitadores que serán invitados a presentar ofertas. En todo caso, el número de invitaciones no podrá ser inferior a tres.
- d. **Presentación de solicitudes:** Los interesados tendrán que presentar sus solicitudes de participación a través del Perfil del Contratante o a través del medio que se establezca al Pliego de Cláusulas Particulares o en el anuncio.
- e. **Selección de empresarios a invitar:** La entidad, en el supuesto que no haya limitado el número de licitadores, invitará a todos los licitadores a presentar las ofertas. No obstante, en el supuesto de que se haya limitado el número de licitadores, la entidad únicamente tendrá que invitar al número de licitadores indicado en el anuncio, entre todas las solicitudes de participación recibidas, sin necesidad de justificar su elección.
- f. **Capacidad de obrar:** Verificación por parte de la entidad que los empresarios seleccionados tienen capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.
- g. **Invitaciones:** Las invitaciones habrá que enviarlas simultáneamente, por correo electrónico u otros medios por escrito, a todos los empresarios escogidos, señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el Pliego de cláusulas particulares o indicando el lugar donde estará a disposición de los candidatos. Simultáneamente, en la invitación se publicará también en el Perfil del Contratante, indicando las empresas seleccionadas. Dentro del expediente de contratación tendrá que quedar

acreditado el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración de las mismas.

- h. **Presentación de ofertas:** Los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y en los términos indicados en la invitación.
- i. **Recepción de ofertas:** Recibidas las propuestas u ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respeto al resto. No obstante lo anterior, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.
- j. **Propuesta de adjudicación:** Finalizada la negociación, la Mesa de contratación o la Unidad técnica, si es necesario, formulará la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del mismo.
- k. **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el Perfil del Contratante.
- l. **Contrato:** Formalización del contrato.

Artículo 46. Procedimiento negociado por otras razones.

1. Podrá acudirse a este procedimiento en aquellos supuestos en los que las ofertas recibidas en un procedimiento abierto o restringido celebrados previamente hayan sido declaradas irregulares, inaceptables o inadecuadas, o bien no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

2. En éste supuestos, siempre que sea posible se invitará a todos los licitadores y sólo a ellos y, si eso no fuera posible, a un mínimo de tres licitadores, siguiéndose los trámites establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 47. Desarrollo del Procedimiento negociado por otras razones.

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, se tendrá que ajustar a los siguientes trámites:

- a. **Inicio:** Informe técnico e informe de contenido jurídico justificativo de la existencia de causas que permitan acudir a este procedimiento.
- b. **Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares:** Éste tendrá que contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico

especificando las que tengan que ser objeto de negociación, las características básicas del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, si es necesario, aprobado por el órgano de contratación.

- c. **Publicidad:** Información en el Perfil del Contratante.
- d. **Selección de empresarios a invitar:** La entidad invitará a todos los licitadores a presentar las ofertas en el procedimiento abierto. Si eso no fuera posible, la entidad invitará a un mínimo de tres licitadores que cumplan los criterios de capacidad, solvencia económica y financiera, técnica y profesional establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- e. **Invitaciones:** Las invitaciones se enviarán simultáneamente, por correo electrónico, u otros medios, a todos los empresarios escogidos y por escrito, señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el Pliego de cláusulas particulares o indicando el lugar dónde estará a disposición de los candidatos. Simultáneamente, la invitación se publicará también en el Perfil del Contratante, indicando las empresas seleccionadas. Dentro del expediente de contratación se tendrá que acreditar el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración de las mismas.
- f. **Presentación de ofertas:** Los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y en el plazo indicado en la invitación.
- g. **Recepción de ofertas:** Recibidas las propuestas u ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando para que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respeto al resto. No obstante lo anterior, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.
- h. **Propuesta de adjudicación:** Finalizada la negociación, la Mesa de contratación o la Unidad técnica, si procede, formulará la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato.
- i. **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el Perfil del Contratante.
- j. **Contrato:** Formalización del contrato.

Artículo 48. Adjudicación directa por razón del importe.

Procederá la adjudicación del contrato de obra, suministro y servicios de forma directa en aquellos supuestos donde el importe de los mismos no sea superior a 50.000 Euros y la duración del contrato no exceda de un año.

Artículo 49. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.

La adjudicación de un contrato de forma directa por razón del importe, requerirá la realización de los siguientes trámites:

- a) **Inicio de la contratación:** Se iniciará con la solicitud de compra o petición interna cursada por el Departamento de la entidad correspondiente, con indicación del gasto y del empresario o empresarios seleccionados.
- b) **Capacidad de obrar:** Se entenderá acreditada la capacidad de obrar del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. En cualquier caso, la entidad podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.
- c) **Finalización:** La contratación finalizará con la aprobación de la factura por parte del órgano competente de la entidad, aprobándose de esta manera el gasto.

Artículo 50. Adjudicación directa por razones diferentes al importe.

La entidad podrá proceder a la adjudicación directa del contrato por razones diferentes al importe en los siguientes supuestos:

1. Causas generales aplicables a todo tipo de contratos:

- a. Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo se pueda encomendar a un empresario o profesional determinado.
- b. Cuando por una imperiosa urgencia resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la entidad, se requiera una inmediata tramitación.

2. Causas aplicables a los contratos de obra:

- a. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan por el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- i. Que las obras no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o

que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento,

- ii. Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

b. Cuando las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada al anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

3. Causas aplicables a los contratos de servicios:

a. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal como estaba descrito al proyecto o al contrato sin modificarlo, y su ejecución se confíe al empresario en lo que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan por éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- i. Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento,
- ii. Que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

b. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada al anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

4. Causas aplicables a los contratos de suministro:

a. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para finalidades de investigación, experimentación, estudio desarrollo; esta condición no se aplicará a

la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

b. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados. La duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser, por regla general, superior a tres años.

c. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

Artículo 51. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razones diferentes al importe.

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, se tendrá que ajustar a los siguientes trámites:

a. Elaboración de un informe explicativo de las necesidades que pretende satisfacer el contrato, así como de la existencia de las causas justificativas de este procedimiento, realizado por el Departamento Técnico de la entidad que solicite la contratación.

b. Elaboración de un informe de contenido jurídico.

c. Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares donde se establezcan las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico, las características básicas del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, si es necesario, aprobado por el órgano de contratación.

d. Verificación por parte de la entidad que el empresario seleccionado tiene capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.

e. Invitación al licitador, enviada por correo electrónico, y presentación de la propuesta económica y técnica por parte del empresario invitado.

f. la Mesa de contratación o la Unidad técnica, si es necesario, formulará la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del mismo.

g. Publicación de la adjudicación al Perfil del Contratante.

h. Formalización del contrato.

Capítulo II. De la presentación de las proposiciones.

Artículo 52. Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes IIC.

1. En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC, los licitadores tendrán que presentar su documentación y ofertas en **tres sobres** siguiendo los requisitos e instrucciones que se detallen en el Pliego de Cláusulas Particulares.

2. En el resto de procedimientos regulados en las presentes IIC, los empresarios tendrán que presentar la documentación pertinente relativa a su capacidad y solvencia, así como la oferta económica y técnica, si es necesario, en un único sobre, excepto que se establezca otra posibilidad en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Particulares.

3. Ningún licitador podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes, si así se prevé en el Pliego de Cláusulas Particulares y el anuncio. Tampoco se podrá suscribir ninguna oferta con participación conjunta con otros licitadores si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una agrupación. La infracción por estos incumplimientos dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que haya suscrito.

La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá igualmente la inadmisión de estas ofertas.

4. El plazo de validez de las ofertas se determinará en el Pliego de Cláusulas Particulares.

5. Las ofertas se podrán presentar en las dependencias de la entidad o enviar por correo dentro del plazo de admisión. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán admitidas las ofertas presentadas fuera del plazo (día y hora) señalado al anuncio de licitación o carta de invitación.

6. En caso de que las ofertas se envíen por correo dentro de plazo, los licitadores tendrán que justificar que la fecha y la hora de imposición del envío en la Oficina de Correos son, como máximo, las señaladas en el anuncio y anunciarlas a la entidad mediante telegrama, telefax o correo electrónico que la entidad tendrá que recibir dentro del mismo plazo. El anuncio a la entidad por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y

del contenido íntegro de las comunicaciones y si identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos, la oferta no será admitida si es recibida por la entidad con posterioridad al plazo señalado en el anuncio. En caso de que después de 10 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones no se hubiera recibido en la entidad la proposición enviada por correo, ésta no será admitida en ningún caso.

7. Todos los licitadores tienen que señalar en el momento de presentar sus propuestas además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico, para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del concurso o que de cualquier manera puedan afectar al Concursante.

Artículo 53. Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia.

El sobre número 1 o único tendrá que contener la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia y, en concreto y como mínimo, la siguiente:

1. La acreditativa de la capacidad jurídica del contratista y su representación.
2. La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional y no estar incurso en prohibiciones para contratar.
3. La documentación acreditativa de estar en cumplimiento de las obligaciones con la Administración Tributaria y Seguridad Social.
4. Aquélla otra que se establece en el Pliego de Cláusulas Particulares.
5. Acreditación de la constitución de garantías cuando lo exija el Pliego de Cláusulas Particulares.
6. En el caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresas, el compromiso de su constitución.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares podrán establecer que la aportación inicial de la documentación que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares se sustituya por una declaración responsable del licitador, firmada por el apoderado, en la que manifieste que cumple las condiciones exigidas para contratar. En este caso, el licitador a favor de quien recaiga la adjudicación tendrá que aportar la documentación requerida en el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En el supuesto de que no se aporte la documentación necesaria en el plazo establecido por causas imputables al contratista, la entidad podrá anular la adjudicación, con incautación de las garantías constituidas por la licitación y con la indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que supere el porcentaje garantizado.

Asimismo, la falsedad o inexactitud de los datos indicados por el contratista o por cualquier otro licitador provocará la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que del hecho se deriven, con incautación de la garantía incluida. En el caso del contratista provocará también la anulación de la adjudicación.

En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 54. Forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas.

Las proposiciones de los interesados serán secretas con respecto al resto de licitadores hasta el momento de su apertura, teniendo que presentarse por escrito, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establezca en el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Oferta Técnica:

En sobre independiente (sobre número 2) para los procedimientos abiertos y restringidos y en el sobre único para el resto de procedimientos, los licitadores tendrán que presentar la oferta técnica, la cual no será objeto de apertura pública. Si la entidad considera que la oferta presentada se puede considerar oscura e inconcreta, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores que, en ningún caso, podrán modificarla. El plazo de contestación no podrá ser superior a 10 días.

Oferta económica:

Las proposiciones de los interesados serán secretas hasta el momento de su apertura, teniendo que presentarse por escrito, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Particulares.

La proposición económica se presentará en sobre independiente (sobre número 3) según el modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares para los

procedimientos abiertos y restringidos, y en el sobre único para el resto de procedimientos. En los procedimientos abiertos y restringidos la propuesta económica será objeto de apertura y lectura en acto público.

Cuando en la oferta económica exista discrepancia entre el importe indicado en números y el indicado en letras, prevalecerá el importe indicado en letras. Igualmente, en el supuesto de que la oferta económica no especifique nada en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá que en la oferta económica no está incluido el IVA.

La oferta económica únicamente podrá ser objeto de aclaraciones cuando el precio ofertado venga referido en una fórmula, ecuación o similar, respetando siempre el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores que, en ningún caso, podrán modificar la oferta presentada. Si la entidad considera que la oferta tiene que ser aclarada, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso los citados principios. El plazo de contestación no podrá ser superior a 10 días.

Artículo 55. Garantías provisionales.

La entidad podrá exigir en el Pliego de Cláusulas Particulares la constitución de garantías por los importes que allí se determinen, que en ningún caso podrán superar el 5% del importe de licitación, con la finalidad de dotar de seriedad a las solicitudes de participación y a las ofertas, y serán puestas a disposición de los interesados para su retirada en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación de la adjudicación al Perfil del Contratante, absteniéndose las correspondientes al adjudicatario hasta la entrega de la garantía definitiva, si procede.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el pliego, incluso en metálico.

Artículo 56. Calificación de la documentación, defectos y omisiones enmendables.

Para la calificación de la documentación presentada por los licitadores se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La documentación administrativa presentada por los licitadores será calificada por la Mesa de contratación o Unidad Técnica, o por quien designe el órgano de contratación de la entidad, en acto no público, procediéndose a la apertura del

sobre que la contenga. Habrá que dejar constancia en el expediente de contratación de la relación de documentos aportados por cada licitador.

b. Si se observaran defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, se comunicará por escrito a los licitadores afectados, concediéndose un plazo no superior a 3 días para que los licitadores los corrijan o enmienden delante de la propia Mesa de contratación o Unidad Técnica.

Asimismo, y a efectos de verificar la eventual concurrencia de prohibiciones para contratar, se podrá requerir al licitador la presentación de certificados y documentos complementarios a los que han presentado, o bien aclaraciones sobre éstos. Este requerimiento se tendrá que llevar a cabo en el plazo máximo de 3 días.

c. Procederá la no admisión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan enmendado los defectos en el plazo otorgado.

d. Una vez calificada la documentación y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en el Pliego de Cláusulas Particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

e. Habrá que dejar constancia en el expediente de contratación de las actuaciones realizadas.

Se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y enmendables aquéllos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos.

El contenido del presente artículo es aplicable tanto para los supuestos donde se requiera la aportación del sobre número 1 con la documentación pertinente, como en aquellos supuestos donde los Pliegos de Cláusulas Particulares establezcan la posibilidad de sustituirla por una declaración responsable del licitador. En este último caso, la calificación de la documentación se realizará una vez adjudicado el contrato.

Artículo 57. Valoración de las proposiciones y apertura pública de la oferta económica.

En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC, la Mesa de contratación o la Unidad Técnica procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas económicas, garantizándose el principio de transparencia.

En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC, la Mesa de contratación o la Unidad Técnica de la entidad procederá a la valoración de la oferta económica y técnica presentada por los licitadores, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares. En el resto de procedimientos, esta valoración será realizada por quien designe el órgano de contratación de la entidad.

Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que contiene error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante una resolución motivada. Por contra, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, mientras que ni una cosa ni la otra alteren su sentido, será causa suficiente para rechazar la proposición.

Artículo 58. Ofertas desproporcionadas o anormales.

En caso de que se considerara la existencia de ofertas desproporcionadas o anormales, previamente a su declaración, la entidad otorgará un plazo máximo de 10 días al licitador afectado a fin de que informe sobre los motivos de la misma. Una vez recibida la explicación del licitador, mediante informe, el Órgano de contratación decidirá sobre su admisión o rechazo.

Los criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas se tendrán que establecer en el Pliego de cláusulas particulares.

Será el órgano de contratación el que aceptará o rechazará las ofertas desproporcionadas o anormales, previo informe técnico correspondiente.

Será imprescindible para poder admitir a licitación una oferta inicialmente calificada como anormal o desproporcionada, que el licitador que la formule presente un informe acreditando que la oferta económica no va en detrimento del

escrupuloso cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad del proyecto. Este informe tendrá que ser expresamente aceptado por los servicios técnicos de la entidad.

Artículo 59. Aplicación de los criterios de adjudicación.

Los criterios en los que se fundamentará la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes IIC, a título enunciativo pero no limitativo, serán los siguientes:

- a. Exclusivamente el precio ofertado. Se otorgará la puntuación máxima al precio más bajo. En ningún caso, se podrá dar la máxima puntuación a la media aritmética de la oferta económica, o
- b. En el resto de supuestos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizará el precio y los criterios vinculados con el objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de recambios, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio postventa y asistencia técnica, los plazos de entrega u otros similares.

En ningún caso se podrán utilizar como criterios de adjudicación los que estén relacionados con la solvencia económica y técnica y profesional del licitador, y en particular, no se podrá valorar la experiencia, la disponibilidad de medios por el desarrollo de los trabajos y los sistemas de calidad utilizados por el licitador para asegurar la calidad de la prestación (tipo ISO, UNE).

Los criterios de adjudicación y su ponderación, en su caso, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán, necesariamente, en el Pliego de Cláusulas Particulares, pudiéndose también publicar en el anuncio y en el Perfil del Contratante.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, hará falta que los Pliegos de Cláusulas Particulares establezcan la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Si por razones justificadas no es posible la ponderación de los criterios escogidos, éstos se enumerarán por orden decreciente en importancia.

Artículo 60. Excepción de los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe.

Las normas y requisitos establecidos en este Capítulo y el siguiente no serán aplicables a los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe regulados en las presente IIC.

Capítulo III. De la adjudicación de los contratos.

Artículo 61. Adjudicación

En los procedimientos de adjudicación donde el criterio sea únicamente el precio ofertado, la adjudicación deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días, a menos que en el Pliego de Cláusulas Particulares se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente a la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o a la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

En los procedimientos donde se valore la oferta con más de un criterio, el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a menos que en el Pliego de Cláusulas Particulares se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente a la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o a la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

Transcurridos los plazos señalados para la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida, sin ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación al Perfil del Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

El Órgano de contratación de la entidad resolverá sobre la adjudicación, teniendo, alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición globalmente más ventajosa o declarar desierto el procedimiento.

La resolución de adjudicación del contrato tendrá que ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego de Cláusulas Particulares, y tendrá que especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y

las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación, y se notificará a todos los licitadores. Se considerará motivación suficiente si a la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume el contenido del informe técnico de valoración.

Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación hará falta que justifique los motivos de la resolución.

El órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al procedimiento por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

El resultado de la adjudicación se notificará motivadamente en el plazo máximo de 10 días al licitador adjudicatario y al resto de licitadores, publicándose en el Perfil del Contratante en el mismo plazo.

A efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica, las adjudicaciones también se podrán publicar en la prensa diaria escrita y en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Diarios Oficiales, si así lo decide el órgano de contratación de la entidad.

Art. 62. Efectos de la adjudicación.

Los contratos se perfeccionan a la firma del contrato, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada.

Los licitadores no adjudicatarios tienen derecho, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la adjudicación, a solicitar por escrito al órgano de contratación los motivos por los cuales su candidatura ha sido rechazada, no ha sido seleccionada o no ha sido adjudicada. A tal efecto, el órgano de contratación, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la solicitud, tendrá que poner en conocimiento del licitador que le haya solicitado los motivos por los cuales la candidatura ha sido rechazada, no seleccionada o no adjudicada.

Artículo 63. Formalización del contrato.

1. El contrato se tendrá que formalizar por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación.
2. En el supuesto de que el adjudicatario no atendiera el requerimiento de la entidad, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiera que se formalizara en el plazo señalado, la entidad podrá proceder a resolver la adjudicación, dado un trámite de audiencia al interesado de 10 días naturales. En este supuesto se confiscará la garantía y la entidad podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 64. Constitución garantías definitivas

El Pliego de Cláusulas Particulares podrá establecer la constitución de garantías definitivas con carácter previo a la formalización del contrato. Su importe y forma se establecerán en el Pliego, y en ningún caso éstas podrán exceder del 12% del importe de adjudicación y en el caso de precios unitarios del 12% del importe de licitación.

Las garantías quedarán afectadas al cumplimiento del contrato por parte del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía que se regule en el contrato y, en particular, en el pago de las penalidades que se impongan, así como por la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el Pliego de Cláusulas Particulares, incluso en metálico o mediante retención de precios.

Artículo 65. Remisión a órganos o Registros Públicos.

En todo caso, la entidad procederá a comunicar los contratos que formalice a los Registros Públicos que correspondan y demás organismos de control, de conformidad con lo que establece la LCSP.



DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera:

Estas IIC han sido aprobadas para dar efectivo cumplimiento al artículo 175 de la LCSP y a los principios que se establecen.

No obstante a lo establecido anteriormente, los órganos competentes de la entidad podrán acordar aplicar la normativa prevista en la LCSP para la contratación armonizada, en los contratos regulados en las presentes IIC, dando también de esta manera efectivo cumplimiento al artículo 175 de la LCSP.

Disposición Final Segunda:

La aprobación de las presentes IIC antes del 30 de abril de 2008, da efectivo cumplimiento a todo aquello establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la LCSP.

Disposición Final Tercera:

Las modificaciones de la LCSP realizadas por una disposición legal nacional o comunitaria que afecten a las presentes IIC, quedarán incorporadas a las presentes, teniendo que ratificarse las mismas en la primera reunión del órgano de gobierno de la entidad.

Disposición Final Cuarta:

En cumplimiento de la Disposición Final Duodécima de la LCSP, las presentes IIC, una vez aprobadas por el órgano competente de la entidad, entrarán en vigor el día 30 de abril de 2008.

.....

ANEXO I. ANUNCIO PREVIO INDICATIVO

Resolución de _____, de _____, por la que se hace público el anuncio de información previa de los contratos de _____-de _____, a celebrar durante el año _____

TEXTO

1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) Organismo:
- b) Domicilio:
- c) Localidad y código postal:
- d) Teléfono:
- e) Fax:

2. Objeto de los contratos y fecha prevista de inicio de los procedimientos de adjudicación. Descripción genérica del objeto y fecha prevista:

- a) Objeto:
- b) Valor estimativo de los contratos:
- c) Fechas previstas de inicio de los procedimientos de adjudicación:

3. Otras informaciones:

Fecha:
Firmado:

ANEXO II. ANUNCIO DE LICITACIÓN

ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN DE
NÚMERO DE EXPEDIENTE.....

- 1. Entidad adjudicadora:**

- 2. Objeto del contrato:**
 - a) Descripción del objeto:
 - b) Lugar de entrega:
 - c) Plazo de entrega:

- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**
 - a) Tramitación:
 - b) Procedimiento:
 - c) Forma:

- 4. Presupuesto base de licitación:**

- 5. Garantía provisional:**

- 6. Obtención de la documentación e información:**

- 7. Requisitos específicos del contratista:**

- 8. Presentación de ofertas:**
 - a) Fecha límite de presentación:
 - b) Documentación que hay que presentar:
 - c) Lugar de presentación:
 - d) Fecha apertura propuesta económica:
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
 - f) Admisión de variantes:

- 9. Gastos del anuncio:**

Fecha:

Firmado:



ANEXO III. ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

RESOLUCIÓN DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE

Resolución de _____, por la cual se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de_____

Mediante esta resolución se hace pública la resolución de adjudicación definitiva del expediente de contratación que se indica a continuación:

1. Entidad Adjudicadora:

2. Objeto del contrato:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación:
 - b) Procedimiento:
 - c) Forma:

4. Adjudicación
 - a) Fecha:
 - b) Adjudicatario:
 - c) Nacionalidad:
 - d) Importe de la adjudicación:

Fecha:

Firma: